

lisis, el autor concluye afirmando la compatibilidad entre el régimen jurídico del factor religioso hasta ahora vigente en Bolivia con la Constitución de 2009.

Sólo me queda felicitar al doctor Miguel Gómez Rosales por su monografía, la primera publicada sobre Derecho eclesiástico del Estado boliviano, que además

de su valor intrínseco ofrece sin duda un punto de partida a otros trabajos de profundización en una materia tan relevante para la comprensión y reconocimiento efectivo de la libertad religiosa, la primera de las libertades.

Javier FERRER ORTIZ

---

Philippe HALLEIN, *Le défenseur du lien dans les causes de nullité de mariage. Étude synoptique entre le code et l'Instruction «Dignitas connubii», fondée sur les travaux des commissions préparatoire de l'Instruction*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico 83, Roma 2009, 723 pp.

No estamos frente a una tesis cualquiera, ya sea por la magnitud del trabajo llevado a cabo —unas 631 páginas de texto—, como por la posibilidad que ha tenido el autor de acceder a los archivos de las dos primeras comisiones preparatorias de la Instrucción *Dignitas connubii* en la Signatura Apostólica, y a los de la tercera comisión preparatoria en el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos. Tenemos aquí, sin duda alguna, una aportación muy valiosa y de primera mano, que explica la riqueza e interés de la presente obra, compuesta por tres partes.

La primera, de índole histórica, presenta “el oficio del defensor del vínculo en la historia de la Iglesia latina hasta la Instrucción *Dignitas connubii*”. El autor realiza esta investigación en tres etapas: “El origen y la historia del oficio de defensor del vínculo hasta el primer código” (pp. 13-36), La evolución de dicho oficio

“del primer código hasta la Instrucción *Dignitas connubii*” (pp. 37-64) y, finalmente, “Las alocuciones de los Papas a la Rota Romana hasta la Instrucción *Dignitas connubii*” (pp. 65-77), destacando el valor y el peso jurídico de estas alocuciones pontificias.

La segunda parte se presenta bajo forma de interrogante: “La Instrucción *Dignitas connubii*: ¿un Vademecum de derecho procesal matrimonial y nada más?”. El margen de expectativa es breve, ya que la respuesta aparece en el primer capítulo de esta parte, el capítulo IV, que lleva precisamente el título de “La Instrucción *Dignitas connubii*: un Vademecum de derecho procesal matrimonial” (pp. 81-122). En el capítulo siguiente, el autor se pregunta por “el valor jurídico de la Instrucción” (pp. 123-148), y en concreto, si se trata de una verdadera instrucción o de un decreto general ejecutivo

rio, para concluir que estamos frente a una instrucción atípica con valor jurídico garantizado.

Estas dos primeras partes han servido para preparar el terreno para el estudio pormenorizado de la tercera parte, que cubre prácticamente el setenta por ciento del libro: “El oficio y los poderes del defensor del vínculo: estudio sinóptico entre el Código de 1983 y la Instrucción *Dignitas connubii*”. Consta de dos capítulos. El primero, el cap. VI, estudia “el oficio del defensor del vínculo en la *pars statica* de los procesos de nulidad matrimonial” (pp. 151-364), mientras el capítulo VII presenta “los poderes del defensor del vínculo en el proceso matrimonial (*pars dinamica*)” (pp. 365-601). El cap. VI trata primero sobre el oficio de defensor del vínculo: la definición del oficio, el defensor del vínculo *ad casum* y el defensor del vínculo sustituto, la prohibición de acumular el oficio de defensor del vínculo con otros oficios, el nombramiento del defensor del vínculo y las cualidades requeridas, la revocación del defensor del vínculo, la presencia del defensor del vínculo en el proceso; en segundo lugar, estudia la disciplina que debe observarse en los tribunales: la abstención del oficio, su recusación, algunos elementos específicos relativos a la disciplina, las consecuencias de faltar en el cargo de defensor del vínculo (cfr. c. 1470 § 2). En tercer lugar, el autor analiza la constitución y el rechazo de un procurador o de un abogado.

El capítulo VII se refiere a diez movimientos: 1º La introducción de la causa: notificación del nombre del defensor del vínculo al demandante, admisión o rechazo de la petición, primera citación y su notificación a la parte demandada, for-

mulación de la duda. 2º El cese de la instancia: notificación de la renuncia, suspensión de la causa en caso de duda acerca de la no-consumación. 3º Las pruebas: el papel activo del defensor del vínculo durante el examen judicial en general, el papel específico del defensor del vínculo en relación con los testigos y los peritos. 4º Las causas incidentales: la posibilidad de abrir una causa incidental, la intervención activa del defensor del vínculo en una causa incidental. 5º La publicación de las actas y la posibilidad de completar las pruebas, la conclusión de la causa y su discusión. 6º Los pronunciamientos del juez (c. 1612 § 1): los elementos de redacción de la sentencia del juez, la publicación de la sentencia. 7º El decreto de confirmación o de admisión de la causa al examen ordinario. 8º Los medios de impugnación de la sentencia: introducción de una querrela de nulidad, la apelación, la petición de un nuevo examen de la misma causa. 9º El proceso documental: la posibilidad de recurrir a éste, la obligación de apelar, la intervención del defensor del vínculo en la segunda instancia. 10º Las costas judiciales y el patrocinio gratuito.

Es muy de destacar el esfuerzo del autor por preguntarse, en cada uno de los puntos de estos dos capítulos, si las novedades introducidas por la Instrucción *Dignitas connubii* son jurídicamente válidas según la naturaleza jurídica de la misma Instrucción, y por analizar a continuación los artículos de la Instrucción relativos al tema tratado.

Una larga conclusión (pp. 603-631) sintetiza todo lo dicho con anterioridad. El autor cualifica la Instrucción *Dignitas connubii* con una “summa”, porque con-

tiene una cierta reorganización de toda la materia procesal del Código y reúne, al mismo tiempo, una serie de disposiciones extracodiciales provenientes de documentos de los dicasterios de la Curia Romana, de interpretaciones auténticas de cánones, de discursos de los Papas a la Rota Romana y de jurisprudencia rotal, lo que, dicho de paso, pone de relieve la función auxiliadora de la Rota Romana. La Instrucción no cae en la trampa, dice el autor, de volver a los privilegios que el Código de 1917 reconocía al defensor del vínculo, sino que se limita a revitalizar y reforzar su papel de «modo legítimo y válido». La principal finalidad de la Instrucción es, indudablemente, proteger mejor la indisolubilidad del matrimonio, subrayando para ello el papel del defensor del vínculo sobre todo en la *pars activa*. También quiere dar una interpretación en la línea del c. 1691 del proceso contencioso, adaptando el proceso a las causas de nulidad matrimonial. Realiza una nueva organización de las normas codiciales, poniéndolas en un orden adecuado para las causas de nulidad matrimonial. Al reagrupar normas útiles no especificadas en el Código, la Instrucción se nos antoja como un verdadero Vademecum que explica la ejecución de la ley (“evolvere”). El hecho de subrayar el papel activo del defensor del vínculo en la *pars dinamica* asegura que todos los elementos, y en especial los elementos de protección del vínculo sacramental, estén presentes y bien desarrollados. Se quiere también llegar a una conformidad entre las sentencias de la Rota Romana y de los demás tribunales eclesiásticos. Finalmente, aunque no lo diga expresamente, la Instrucción quiere también remediar a

los abusos lamentados por el legislador supremo.

Si bien se menciona al defensor del vínculo con mayor frecuencia en la Instrucción que en el Código, se echa de menos sin embargo una referencia explícita a algunos artículos de la *Dignitas connubii*. Por otra parte, tiene su importancia el hecho de mencionar primero a las personas privadas y luego el defensor del vínculo, y que ese orden se cambie en algunos casos. De ello se deduce que, a veces, la situación procesal del defensor del vínculo le coloca más cerca del juez que de la parte privada, en cuanto que se refiere a la *pars dinamica*. Por otra parte, el autor sugiere reforzar la situación precaria del defensor del vínculo insistiendo en la estabilidad en el cargo, auspicia que este ministerio no se acumule con otros cargos pastorales, lamenta que el c. 1433 pueda restringir el papel del defensor del vínculo y se pregunta si la expresión “pars” del c. 1620, 7º CIC y del art. 270, 7º de la *Dignitatis connubii* incluyen al defensor del vínculo.

Finalmente el autor llama la atención sobre algunas imperfecciones de la Instrucción y sugiere posibles mejoras y correcciones, también respecto de las traducciones a las lenguas vernáculas. Y opina que de ser publicada en las *Acta Apostolicae Sedis*, la Instrucción *Dignitatis connubii* hubiese permitido una mejor interpretación de los casos ciertos y de las dudas referidas a las normas *contra legem*.

Aparte de una bibliografía desarrollada, el volumen ofrece artículos de los epígrafes de los tres esquemas de la Instrucción y los artículos de la misma citados en este trabajo.

Se trata por tanto de una obra exhaustiva muy valiosa, que será de mucha utilidad para un desempeño exacto y fe-

cundo del ministerio de defensor del vínculo.

Dominique LE TOURNEAU

Heinrich HOHL, *Das Amt des Metropoliten und die Metropolitanverfassung in der Lateinischen Kirche. Geschichte, Theologie und Recht*, Ludgerus Verlag, Essen 2010, XV + 663 pp.

En varias ocasiones ha acogido IUS CANONICUM reseñas de diferentes obras que forman parte de la prestigiosa colección de Comentarios al Código de Derecho Canónico que, bajo la dirección del Prof. Klaus Lüdicke, publica la Universidad de Münster. En tal colección se inserta también el presente volumen, que fue presentado como tesis doctoral en la Facultad de Teología de la Universidad de Bamberg, tesis de la que fue director el Prof. Dr. Alfred E. Hierold. La citada colección cuenta, entre los ya numerosos títulos que ha dado a luz –el presente es el 59 de la serie– con un alto número de tesis doctorales. El incluir este tipo de obras ofrece una clara oportunidad de conocer el trabajo de los estudiosos que en Alemania se van sumando al grupo de los especialistas en nuestra disciplina; ante la crisis que tal tipo de estudios sufre en estos tiempos en algunos países, dar relieve y difusión a su presencia en las universidades alemanas resulta ser un signo positivo de vitalidad.

El autor ha trabajado su tema con un evidente propósito de agotar en lo posible su tratamiento o, dicho de otro modo, de analizar la materia estudiada del modo más exhaustivo posible; de ahí la notable extensión del volumen, que se aproxima

a las 700 páginas, de las cuáles 547 constituyen el texto; de las restantes, las pp. II-XV contienen el muy extenso y detallado Índice general; las pp. 549-553, la relación de Abreviaturas utilizadas; las pp. 555-560, la enumeración de las Fuentes; las pp. 561-569, la Bibliografía, que es fundamentalmente alemana; en las pp. 571-662 se insertan cuatro muy extensos Apéndices; y en fin, en la p. 663 figura una reproducción fotográfica del documento papal –de Juan Pablo II– que designa al Dr. Ludwig Schick como Arzobispo Metropolitano de Bamberg (la diócesis del autor de la obra, la cual colaboró con una subvención para que este libro se publicase, según expresamente se indica en la contraportada del mismo).

El tema del volumen –“El oficio de Metropolitano y la organización metropolitana en la Iglesia latina, Historia, Teología y Derecho”–, se presta realmente al tratamiento exhaustivo al que nos hemos referido, ya que hace referencia a una institución tan antigua prácticamente como la propia Iglesia, que posee en consecuencia una historia milenaria –desde el siglo II hasta la actualidad–, así como una dimensión teológica y otra jurídica que enraízan de modo directo en la estructura misma de la sociedad eclesial.